



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00347-00
REF: EJECUTIVO
DTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A
DDO: EMPRENDA DE OCCIDENTE S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2.021).

Segurexpo de Colombia S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Empresa de Occidente S.A.S, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento facturas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- Ordénese a Empresa de Occidente S.A.S, pagar a favor de Segurexpo de Colombia S.A, de iguales condiciones civiles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$66.560.803,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 213743 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$11.660.816,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 213878 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- Por la suma de \$17.555.375,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 213902 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.- Por la suma de \$12.407.939,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 214008 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

8.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9.- Por la suma de \$12.865.186,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 214023 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

11.- Por la suma de \$9.897.112,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 214051 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.- Por las costas del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y ss. del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Fernanda Dávila Gómez identificada con la C.C. No. 37.752.514 y portadora de la T.P. No. 141.956 del C.S. de la J. para obrar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca3c23b4e81eeb22b99640cf6018e312ceedce33ce7d66281d166a1947c1d**
Documento generado en 10/12/2021 10:52:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>